

## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE EMPRESA, AUTÓNOMOS Y ENERGÍA

**4233**

*Resolución del consejero de Empresa, Autónomos y Energía por la que se modifica la Resolución del consejero de Empresa, Empleo y Energía por la que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones para el fomento de actuaciones combinadas de energías renovables, eficiencia energética y movilidad eléctrica promovidas por administraciones públicas dentro de las actuaciones previstas en el Plan de Inversiones para la Transición Energética de las Illes Balears, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea (Next Generation EU)*

En el *Boletín Oficial de las Illes Balears* n.º 143, de 5 de noviembre de 2022, se publicó la Resolución del consejero de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática de 2 de noviembre de 2022 por la que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones para el fomento de actuaciones combinadas de energías renovables, eficiencia energética y movilidad eléctrica promovidas por administraciones públicas dentro de las actuaciones previstas en el Plan de Inversiones para la Transición Energética de las Illes Balears, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea (Next Generation EU). Esta convocatoria fue modificada por las resoluciones del consejero de Empresa, Empleo y Energía de 16 de junio de 2023 (BOIB n.º 84, de 22 de junio), de 26 de octubre de 2023 (BOIB n.º 147, de 28 de octubre), de 23 de abril de 2024 (BOIB n.º 55, de 25 de abril), de 1 de octubre de 2024 (BOIB n.º 130, de 3 de octubre) y por resolución del consejero de Empresa, Autónomos y Energía, de 24 de marzo de 2026 (BOIB n.º 39, de 26 de marzo).

En el *Boletín Oficial del Estado* n.º 93, de 16 de abril de 2026, se publicó el Real Decreto 317/2026, de 15 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 451/2022, de 14 de junio, por el que se regula la concesión directa de ayudas destinadas a la financiación de estrategias de energía sostenible para las Illes Balears y Canarias, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En el punto 1 del artículo único del Real Decreto 317/2026 se modifica la vigencia de las actuaciones objeto del Real Decreto 451/2022 hasta el 31 de agosto de 2026 y se extiende el plazo de ejecución y justificación de las actuaciones subvencionables hasta el 30 de junio de 2026.

En cuanto a la contribución mínima de las Illes Balears a los Objetivos e Indicadores de Seguimiento, en el punto 5 del artículo único del Real Decreto 317/2026 se modifica la tabla III.A.4, que queda redactada de la siguiente manera:

Hito/Objetivo C7.12	Indicador	Cuantía	Plazo	Monitorización
Objetivo 120: Capacidad adicional de producción de energía renovable en las islas.	MW nueva potencia instalada.	43 MW	T2 2026	-

Las actuaciones objeto de la convocatoria contribuyen al incremento de la capacidad adicional de producción de energía renovable (Objetivo 120) mediante proyectos de cierto tamaño, los cuales requieren periodos de ejecución más largos, puesto que los beneficiarios de esta convocatoria son administraciones públicas que están sometidas a la contratación administrativa.

Para conseguir este objetivo, resulta necesario maximizar el grado de ejecución de los proyectos subvencionados, lo que provoca que tenga que ampliarse el plazo de ejecución lo máximo posible, el cual queda fijado en el 31 de mayo de 2026, sin incurrir en el incumplimiento de los hitos y objetivos establecidos.

Sin embargo, teniendo en cuenta los plazos administrativos previstos en la normativa de subvenciones y con el fin de poder verificar a 30 de junio de 2026 las actuaciones en la aplicación de gestión de los fondos MRR (CoFFEE), es necesario establecer que el plazo de presentación de la justificación de las actuaciones sea, como máximo, un día posterior al nuevo plazo de ejecución de las actuaciones.

En la letra *b)* del punto 1 del apartado sexto de la convocatoria, incluidas las modificaciones publicadas, se establece que el periodo de inversión es el siguiente:

- Para beneficiarios sin actividad económica: desde el 16 de junio 2022 hasta el 30 de abril de 2026.
- Para beneficiarios con actividad económica: desde el día de la presentación de la solicitud hasta el 30 de abril de 2026.

El punto 6 del apartado decimocuarto de la convocatoria establece que la resolución de otorgamiento de la subvención tiene que fijar el plazo concreto para justificar la realización de las actividades subvencionadas, que en ningún caso puede ser posterior al décimo día hábil desde la



fecha máxima de ejecución de la actividad.

Hay que considerar que con esta ampliación de plazo no es necesario incorporar en el presupuesto de la convocatoria la anualidad 2026, puesto que todas las solicitudes han sido resueltas, y las ayudas correspondientes han sido comprometidas.

Por todo ello, dado que es necesario modificar la letra *b)* del punto 1 del apartado sexto de la convocatoria, para ampliar el plazo para la realización de las inversiones hasta el 31 de mayo de 2026, así como modificar el punto 6 del apartado decimocuarto, con el objeto de establecer el plazo para justificar la realización de las actividades subvencionadas, dicto la siguiente

### **Resolución**

1. Modificar la letra *b)* del punto 1 del apartado sexto de la convocatoria, que queda con la siguiente redacción:

*b) El periodo de inversión es el siguiente:*

- *Para beneficiarios sin actividad económica: desde el 16 de junio 2022 hasta el 31 de mayo de 2026.*
- *Para beneficiarios con actividad económica: desde el día de la presentación de la solicitud hasta el 31 de mayo de 2026.*

2. Modificar el punto 6 del apartado decimocuarto de la convocatoria, que queda con la siguiente redacción:

*La resolución de otorgamiento de la subvención tiene que fijar el plazo concreto para justificar la realización de las actividades subvencionadas, que en ningún caso puede ser posterior al día siguiente desde la fecha máxima de ejecución de la actividad.*

3. Establecer que los plazos indicados en los puntos anteriores también se aplican a todas las resoluciones de concesión dictadas con anterioridad a la publicación de esta Resolución.

4. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

### **Interposición de recursos**

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Empresa, Autónomos y Energía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También cabe interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica (28 de abril de 2026)

**El consejero de Empresa, Autónomos y Energía**

Alejandro Sáenz de San Pedro García

